

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

j01epmsctopcnsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña Norte de Santander, marzo 10 de 2022
CUI: 544986001132201903032
Ref. Rad.: 544-983187001-2022-00035-00
Auto de sustanciación No. 2022-0184.

En consideración al informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

1.-Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, del sentenciado **ELVIN ARTURO MEJÍA PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.840.488. expedida en Rio de Oro – Cesar, con sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021, proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**, a través de la cual se declaró penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, en hechos acaecidos el 19 de noviembre de 2019, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal privativa de libertad de **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN** y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, se le sustituyó la medida intramural impuesta por el Juez de Control de Garantías por prisión domiciliaria, previa suscripción de acta compromisoria, la cual fue firmada el 16 de diciembre de 2021, visible a folio 105 del cuaderno original de este juzgado. La sentencia cobró ejecutoria el 24 de diciembre del año 2021.

2. - Comuníquese, esta decisión a través de secretaría, a todas las partes, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, como al sentenciado, quien a partir de la fecha queda a disposición de esta Agencia Judicial, así como la vigilancia de la pena impuesta.

3 – requerir al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, se sirva aportar la cartilla biográfica actualizada correspondiente al sentenciado **ELVIN ARTURO MEJÍA PÉREZ**, identificado con C.C. No 1.064.840.488.

4. – Requerir al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE OCAÑA - NORTE DE SANTANDER**, para que en el término de la distancia aclare con destino a esta vigilancia, el motivo por el cual al interior de la sentencia condenatoria que profirió el pasado 15 de diciembre de 2021, se observa, tanto, en la parte considerativa como resolutive que al condenado **ELVIN ARTURO MEJÍA PÉREZ**, se le concedió la prisión domiciliar por ser padre cabeza de hogar y se ordena al INPEC realizar las visitas y controles respectivos, contrario a ello se registró información en el oficio remitido en el cual se observa lo siguiente anotación: “así mismo, le informo que el sentenciado a partir de la fecha queda a su disposición igualmente se le concedió el subrogado penal de suspensión condicional de la pena, para la cual suscribió la correspondiente acta...” esta anotación se refleja en el SISIPEC WEB consultado el día de hoy, ya que dicho condenado no se encuentra relacionado en el registro de la población privada de la libertad del INPEC, así las cosas es de suma urgencia que se emita la aclaración arriba requerida.

Comuníquese y Cúmplase,


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
DE OCAÑA

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

j01epmsctopcnsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña Norte de Santander, marzo 10 de 2022

CUI: 5449600113220210140700

Ref. Rad.: 544-983187001-2022-00036-00

Auto de sustanciación No. 2022-0185.

En consideración al informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

1.-Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, del sentenciado **JUAN CAMILO BATISTA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.945.146. expedida en Rio de Oro – Cesar, con sentencia de fecha 02 de marzo de 2022, proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**, a través de la cual se declaró penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES**, en hechos acaecidos el 28 de agosto de 2021, imponiéndole sanción penal, consistente en pena principal privativa de libertad de **DOSCIENTOS CINCO (205) MESES DE PRISIÓN** y a las penas accesorias de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de un (1) año y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria el mismo día del proferimiento.

2. - Comuníquese, esta decisión a través de secretaría, a todas las partes, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, como al sentenciado, quien a partir de la fecha queda a disposición de esta Agencia Judicial, así como la vigilancia de la pena impuesta.

3 – requerir al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, se sirva aportar la cartilla biográfica actualizada correspondiente al sentenciado **JUAN CAMILO BATISTA QUINTERO**, identificado con C.C. No 1.004.945.146.

Comuníquese y Cúmplase,


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

